

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.629.

Ilmo. Sr.: Numerosas entidades agrícolas representantes de las regiones cerealistas de España y gran contingente de agricultores se han dirigido a la representación del Gobierno, análogamente a como lo hicieron los pasados años, en ruego de que subsista la tasa mínima del trigo, establecida por primera vez en julio de 1925, y prorrogada con las variantes que las circunstancias aconsejaron, hasta el momento actual.

Dicha persistencia en la petición después del tiempo transcurrido es la mejor prueba de los beneficios económicos producidos por esta medida, que sin perjudicar los intereses del consumidor, toda vez que no trajo como consecuencia la elevación del precio del pan, ha permitido la revaloración del trigo y afianzar las prácticas comerciales nacidas al calor del nuevo sistema y favorecidas por los préstamos sobre trigo concedidos por el Estado.

Era de esperar que, dada la cuantía probable de la cosecha que en estos momentos se recoge y la falta de existencias apreciables de trigo, pues el Gobierno tuvo buen cuidado

de no autorizar más importaciones de exóticos que las demandadas por las imperiosas necesidades del abasto, el de la actual cosecha obtendría en los mercados nacionales precios remuneradores. No obstante, se accede a establecer la tasa, atendiendo a los deseos de la agricultura cerealista y con el propósito de llevar a los labradores la confianza y tranquilidad necesarias para consolidar las enseñanzas y beneficios conseguidos.

En la nueva tasa mínima se restablecen los períodos que rigieron para la decretada en 21 de septiembre de 1928 y aplicada en el año agrícola próximo pasado, si bien se fijan nuevos precios algo inferiores, teniendo en cuenta que la actualmente vigente se inspiró en el propósito de aliviar la difícil situación creada por la muy deficiente cosecha, en cantidad y calidad, del año pasado, circunstancia que, por fortuna, no ocurre ahora, ya que se trata, según avances estadísticos oficiales, de una cosecha que, en conjunto, puede reputarse como normal.

Existiendo en fábricas algunas cantidades de trigos exóticos cuya molturación fué autorizada en la proporción de mezcla del 50 por 100, dada la limitación de la cosecha última, procede, toda vez que las circunstancias han variado, por recolectarse en la actualidad una cosecha sensiblemente superior a la pasada, alterar la mezcla en la proporción de 75 por 100 de trigo nacional y 25 por 100 de trigo exótico. De esta manera se atiende a la salida del remanente que pudiera quedar de trigo extranjero y se facilita la movilización del nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del día 16 de julio del corriente año y hasta el 15 de julio del año 1930, se establece, con carácter obligatorio, la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegará a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que siguen:

Primer plazo.—Comprenderá la segunda quincena de julio y los meses de agosto y septiembre de 1929, al tipo de la tasa mínima de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1929 y enero de 1930, al tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1930, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de junio y la primera quincena de julio de 1930, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Estos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen, o sobre carro, incluyendo en este último caso en dicho precio el transporte hasta cinco kilómetros de la fábrica, siendo de cuenta del comprador el importe de los transportes correspondientes a estos cinco kilómetros.

Artículo 2.º Se fijan los precios máximos del trigo nacional en 53 pesetas los 100 kilos, en fábrica.

Artículo 3.º Las adquisiciones o demandas de trigos que se hagan a

precios inferiores al señalado como vigente en cada uno de los plazos establecidos para la tasa mínima serán consideradas como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el artículo 9.º, párrafo tercero del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Considerando que las compras de trigo a precios más bajos de los señalados constituyen especulación abusiva, de lo que se hace objeto, por necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador y nunca al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción del 50 por 100 del valor de la mercancía, se compensará al vendedor en la parte que le corresponda para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 4.º Cuando por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta con 50 céntimos menos por quintal métrico; bien entendido que estas concesiones serán autorizadas únicamente por la Comisión nombrada al efecto, siempre ante situaciones excepcionales, y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 5.º En los trigos dañados por enfermedades propias de

los mismos, las transacciones convencionales que se realicen deberán ser también intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados y averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Artículo 6.º Las liquidaciones por ventas de trigos se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realicen, sea cualquiera la fecha en que se hubiere contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abono por compra de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuar el pago.

Artículo 7.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán, precisamente, a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Artículo 8.º Para poder conocer con toda la exactitud que conviene al interés de la producción cerealista y a la economía general la cantidad de trigo cosechada, todos los productores quedan obligados a presentar en las Alcaldías respectivas, y antes del día 15 de octubre venidero, declaración jurada del trigo que hayan recolectado.

Todas las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas, tanto por parte de los productores como de los fabricantes de harinas, será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincias, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes y productores en las oficinas de las Juntas provinciales

de Abastos, y éstas por las que se refieren a los primeros, enviarán mensualmente, y dentro de la primera decena, a la Dirección general de Comercio y Abastos una relación detallada de las repetidas declaraciones. Las de los productos se remitirán a la Dirección general tan pronto como se conozca la totalidad, expirando el plazo de remisión el día 1.º de noviembre próximo.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas que hayan importado trigo con destino a mezcla, con arreglo a las disposiciones vigentes habrán de ajustarse a las normas de molturación para esta clase de trigos, variando únicamente el porcentaje de la mezcla, que deberá hacerse en la proporción de un 75 por 100 de trigo nacional y el 25 por 100 restante de trigo exótico.

Dichos fabricantes solicitarán la autorización necesaria para la molturación de estos trigos del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, acompañando los justificantes de que poseen en trigo nacional cantidad triple que la del exótico que pretenden molturar, sin cuyo requisito les será denegada la autorización.

Artículo 10. Los labradores que deseen vender trigos podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciendo ofertas, especificando la clase, cantidad y precios del grano.

Artículo 11. Asimismo, los fabricantes de harinas que pretenden adquirir trigos podrán acudir a las Juntas provinciales de Abastos para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convenga.

Artículo 12. Las Juntas provinciales de Abastos darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Comercio y Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Artículo 13. Los precios de harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos dispuesta por la Junta Central en diciembre del año 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Artículo 14. Las Juntas provinciales de Abastos tendrán especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 15. Asimismo, las Juntas de Abastos, en tanto existan trigos exóticos, exigirán, con todo rigor, el cumplimiento de las disposiciones que afectan a los mismos, encargándose de este cumplimiento la Comisión permanente de cada Junta, con asistencia en ella del Vocal representante de la Agricultura. Esta Comisión, por medio de sus Vocales, y auxiliada por el personal de la Junta, realizará cuantas inspecciones estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas podrán proponer el nombramiento de veedores para la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en cuanto se refiere a tasas y a mezclas, poniendo en conocimiento del Vocal representante de la Agricultura en la Junta respectiva las infracciones que notara, para que por el Presidente de la Junta se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar sus efectos y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y otras Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 17. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestionar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales.

La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del Ra-

mo y formarán también parte de ella un Vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámara de Industria y Comercio y un representante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1929.—Andes.—Señor Director general de Comercio y Abastos.

(Gaceta 16 julio 1929).

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes actual a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1'88
Idem de paja corta de seis kilogramos.	0'54
El kilogramo de paja larga. .	0'12
El kilogramo de carbón. . .	0'24
El id. de leña.	0'12
El litro de aceite.	2'42
El id. de petróleo.	0'76

Burgos 20 de julio de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—El Jefe administrativo militar accidental, Federico Dominguez.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Fabián Martínez Sáez, domiciliado últimamente en Sotopalacios, comparecerá el día 17 de septiembre próximo, a las once, ante la Audiencia Provincial de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por hurto, instruida por el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, contra Felipa Temiño Barrio, apercibiéndole que de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de este partido, Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expedien-

te sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por delito de tenencia ilegal de arma de fuego, contra Andrés Ruiz González, soltero, de 22 años de edad, con residencia en el pueblo de Nela, del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, he acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas como de la propiedad de dicho procesado y situadas en dicho pueblo de Nela.

Un prado al sitio de Bárcena, término de Nela, de dos cuartillos de cabida, que linda N. Pedro García, S. Victoriano Ruiz, E. Valentín González y O. río, valorada en 50 pesetas.

Una heredad al sitio de Portillo, de dos celemines, que linda N. Juan Ruiz, S. Francisco Mozuelos, este camino y O. Juan Sainz, en 85.

Otra al sitio de Herión, de cinco celemines, que linda N. Juan Sainz, S. camino, E. Gregorio Mozuelos y O. camino, en 100.

Otra al sitio de Espesal, de tres celemines, que linda N. Pedro González, S. El Caudal, E. Angel Mozuelos y O. El Caudal, en 50.

Otra al sitio de Gato, de un celemin, linda N. Gregorio Mozuelos, S. Juan Sainz, E. Modesto Mozuelos y O. Juan González, en 50.

Otra en Caseta, de un celemin, que linda N., S. y O. Mariano González y E. Francisco Mozuelos, en 50.

Otra al sitio de Arroyón, de tres celemines, que linda N. Juan Sainz, S. Francisco Mozuelos, E. Juan Sainz y O. Santos Ruiz, en 100.

Otra al sitio de Poza, de dos celemines, que linda N. camino, sur Juan Ruiz, E. Andrés López y oeste se ignora, en 75.

Otra al sitio de Cascajillo, de tres celemines, que linda N. Francisco Guerra, S. Juan García, E. Rafael González y O. El Caudal, en 150.

Otra al sitio de Puente, de cuatro celemines, que linda N. Juan Ruiz, S. Aniceto González, E. linde alta y O. sendero, en 60.

Las reseñadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de agosto próximo, y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su valoración y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los licitadores para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que

las fincas se hallan sin inscribir en el Registro de la Propiedad y que no han sido suplidos los títulos.

Dado en Villarcayo a 15 de julio de 1929.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial interino, Ildefonso Codón.

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Martina Ruiz y Sainz, hija de D. José y de D.^a Rosa, natural y vecina de Pedrosa de Valdeporres, en cuyo pueblo falleció el día 17 de octubre del pasado año de 1928, en estado de viuda de D. Felipe Sainz y Sainz, sin otorgar disposición alguna testamentaria y careciendo de descendientes y ascendientes.

Solicitan se declare herederos a sus hermanos D. Eustaquio, D. Ramón, D. Santos y D. Hermenegildo Ruiz y Sainz y a sus cuatro sobrinos carnales, hijos de su otro hermano fallecido D. Bernardo, llamados D. Roberto-Bernardo, doña Avelina-Rafaela, D.^a María de los Angeles y D.^a Rosa-Blanca Ruiz y Capin.

Se anuncia y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 17 de julio de 1929.—El Juez de primera instancia, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

Requisitoria.

Sáez Tomé Elías, hijo de Félix y Dolores, natural de Villalmanzo, provincia de Burgos, de 32 años, y cuyas señas personales conocidas son: estatura 1,715 metros, domiciliado últimamente en Alza (Guipúzcoa) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en León ante el Juez Instructor D. Manuel García Martínez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, número 36, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 9 de julio de 1929.—El Juez Instructor, Manuel García Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Se hallan en descubierto algunos Ayuntamientos del partido de los pagos de sus cuotas por Delegación gubernativa, que han debido ingresar en el mes de enero último, ordenado así en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 14 de dicho mes, número 11.

Por tal falta se interesa su ingreso al tercero día de la inserción de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, para evitarse procedimientos.

También deberán ingresar lo que adeuden por gastos carcelarios.

Aranda de Duero 18 de julio de 1929.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo Moratinos.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana fiscal, perteneciente al 1.º y 2.º trimestres de 1929 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en la Tesorería-Contaduría de esta provincia en fecha 21 de marzo y 21 de junio se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Término municipal de Altable.

Esteban Cuezva, de Altable, adeuda la cantidad de 4'17 pesetas.

Fermín García, de id., 5'22.

Higinio Montejo, de id., 9'40.

Justo García, de id., 3'11.

El mismo, 5'22.

El mismo, 6'24.

Juan José Martínez, de id., 6'24.

Julián Tamayo, de id., 4'17.

Pablo Cuezva, de id., 2'95.

Primitivo Cerezo, de id., 9'40.

Secundino Alonso, de id., 5.

Término municipal de Ameyugo.

Agustín Barredo, de Ameyugo,

adeuda la cantidad de 2'09 pesetas.

Adrian Frías, de id., 2'09.

Ciriaco Barredo, de id., 4'18.

Cecilia del Val, de id., 3'13.

Daniel Trepiana, de id., 4'18.

Filomeno Fontecha, de id., 2'09.

Ignorado, 0'85.

Julián López, de id., 5'22.

Lorenzo Fuente, de id., 4'18.

Miguel Quintana, de id., 3'13.

Sebastián Lahoya, de id., 2'09.

Término municipal de Ayuelas.

Dolores y Asunción Santiago (colono Teodosio), de Ayuelas, adeudan la cantidad de 3'74 pesetas.

Isidro Martínez, de id., 3'97.

Juan Cruz Ayala, de id., 2'92.

Julián Cauvilla, de id., 1'88.

José Santiago (colono Apolinario Guinea), de id., 3'98.

León Sobrón, de id., 1'67.

Secundino Martínez, de id., 3'12.

Término municipal de Bozoo.

Antonio Cueva, de Bozoo, adeuda la cantidad de 1'80 pesetas.

Aniceto Tobalina, de id., 5.

Bruno Salazar, de id., 1'45.

Celestino Oñate, de id., 10.

Cándido Urruchi, de id., 3'10.

Dámaso López, de id., 4'80.

Emilia Bardeci, de id., 11.

Eugenio Padilla, de id., 2'45.

Francisco González, de id., 1'85.

Fermín Estrada, de id., 2'50.

Gabriel Ortiz, de id., 3'10.

Higinio Fontecha, de id., 9'15.

Juan Martínez, de id., 0'42.

Jacinto Ruiz Angulo, de id., 5.

Lucas Molinuevo, de id., 4'55.

Laureano Varona, de id., 1'45.

Marcos Arnáez, de id., 1.

Miguel Oñate, de id., 3'65.

Pedro Urruchi, de id., 1'25.

Simeón Beltrán, de id., 6'45.

Serafín Ortiz, de id., 9'15.

Sotero Vitoria, de id., 2'50.

Término municipal de Bugedo.

Herederos de Agustín Gómez, de Bugedo, adeudan la cantidad de 8'78 pesetas.

Fernando Bastida, de id., 0'83.

Francisco Trepiana, de id., 2'71.

Herederos de Bastida, de id., 0'83.

Pedro Valderrama, de id., 3'94.

Santos Bastida, de id., 5.

Término municipal de Miranda de Ebro.

Apolonia Arroyuelo, de Bardauri, adeuda la cantidad de 0'42 pesetas.

Angel Mazquiarán, de Miranda, 47'26.

Herederos de Apolinar Mardones, de id., 4'20.

Antonio San Martín, de Los Corrales, 9'45.

Bartolomé Lasarte, de Hernani, 8'40.

Clemente López, de La Nave, 4'20.

Carlos Martínez, de Bardauri, 5'04.

Celedonio Santiago, de Montañana, 5'04.

Dolores Reñugo, de Vitoria, 4'20.

Eulogio Guinea, de Miranda, 6'30.

Francisco Arango, de id., 26'88.

Fermin González de la Mata, de Bilbao, 78'73.

Francisco Herrero, de Valverde, 2'52.

Inocencia Ortiz Cantera, de Miranda, 87'12.

José Arin, de Montañana, 9'44.

José María Díez, de Arce, 7'35.

José Iturmendi, de Fuente-Caliente (Miranda), 69'28.

Luciano García, de Guinico, 0'94.

Matea Arbaizar, de Arce, 6'05.

Manuel de la Maza, de Bilbao, 94'48.

Martín Ortiz, de Los Corrales, 2'52.

Marqués de Viana, de Madrid, 9'23.

Pío Ibáñez, de Bardauri, 9'44.

Ricardo Gabía, de Miranda, 4'20.

Simón, Gabina y otros, de Miranda, 9'45.

Teodoro Ortiz del Río, de id., 12'60.

Tomás Pérez, de Bardauri, 0'84.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Miranda a 2 de julio de 1929.—El Agente, Luis de la Eranueva.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Villanueva de Teba.

D. Benito Ruiz Vesga, Agente ejecutivo de los repartos de utilidades de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de utilidades perteneciente al año de 1928 y anteriores, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en el Ayuntamiento respectivo en fecha 13 de mayo del año actual, se hallan adeudando los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme deter-

mina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Silverio López, adeuda la cantidad de 12 pesetas.

Rafael del Río, 27,52.

Gabriel Oviedo Medina, 14,05.

José López y López, 4,66.

Casiano Díaz Albaina, 18,00.

José Alonso Martínez, 17,24.

Emilia y Antonina Varona, 7,33.

Eusebio Ortiz, 12,15.

Evaristo Villalaín, 2,80.

Francisco Medina Castillo, 14,84.

Francisco Villarejo, (colono Eusebio), 14,60.

Felix Cortés, 24,12.

Felipe Cortés, 14,65.

Jenaro Foncea, 14,88.

José Alonso Martínez, 3,62.

José Castillo, 24,35.

Joaquín Pérez Robles, 8,48.

Juan Pinedo, 14,20.

Lucrecia Ortiz Orbañanos, 14,30.

León Mardones Medina, 8,60.

Lorenzo Oviedo Sandoval, 8,50.

Miguel Foncea Orive, 14,35.

Mateo Huidobro, 14,28.

Manuel López Pérez, 13,80.

Mariano Busto, 4,56.

José María Varona, 10,24.

Pedro Medina Cerezo, 11,65.

Pedro Cerezo Foncea, 12,46.

Pascual Olarte, 13,25.

Remigio Barredo, 8,06.

Ramón Ruiz Alonso, 12,55.

Semproniana López Lozares, 2,55.

Santos Ortiz Barrón, 14,49.

Segunda Lozares, 14,81.

Santos Calzada, 14,92.

Santiago Gómez y Gómez, 12,25.

Tomás Arnáez Gómez, 14,35.

Vicente Miranda, 12,56.

Vicente Tamayo, 12,44.

Victoriano Díez, 4,66.

Vicente Busto Oviedo, 13,78.

Nicasio Calzada Mardones, 15,57.

Valeriana Lambarri López, 12.

Timoteo Murga García, 12,88.

Tomás Cerezo Varona, 14,59.

Ramón Bárcena Busto, 11,45.

Petra Sancho, 12,76.

Nicolás Guinea Iraola, 3,18.

Nicolás Varona González, 13,18.

Antonio Arroyo, 12,20.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villanueva de Teba a 1.º de julio de 1929.—El Agente Ejecutivo, Benito Ruiz Vesga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Huerta del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento para el aprovechamiento de tres mil

novecientos noventa y un metros y ochocientos ocho decímetros cúbicos (3.991,808) de madera en rollo y con corteza de pino silvestre del monte Pinar de esta villa, número 226 del Catálogo, por plazo de nueve años, tasados en la cantidad de cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesetas doce céntimos (59.877'12); la subasta tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 24 de agosto próximo, y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente, un delegado de Montes y el funcionario que determina el artículo 162 del Estatuto y 5.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que regirán en la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, y durante éstas y desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las quince del anterior señalado, podrán presentarse en pliegos cerrados las respectivas proposiciones, extendidas en papel sellado de clase 6.ª, ajustadas al modelo adjunto; acompañándose por separado la cédula personal correspondiente y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de tasación asignada a cada anualidad en calidad de fianza provisional que asciende a quinientas noventa y ocho pesetas setenta y siete céntimos (598,77); la que será ampliada por el adjudicatario hasta el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

El rematante viene obligado a aceptar todos los aprovechamientos que se le entreguen de pino negral resinado hasta el límite máximo que el Sr. Ingeniero Ordenador estime procedente consignar a igual precio el metro que el de adjudicación del silvestre.

Anualmente y antes de empezar el aprovechamiento o corta, ingresará el rematante la cantidad correspondiente, con arreglo al plan que consigne la Jefatura de Distrito.

Los Sres. Letrados para el bastaneo de poderes serán todos los en ejercicio en la cabeza de partido, Salas de los Infantes.

Los gastos de escritura, derechos reales, anuncios y cuantos se originen relacionados con ello serán de cuenta del rematante.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo.

D...., vecino de....; provincia de...., con cédula personal corriente, tarifa...., clase...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día...., número...., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a que aquél se refiere; se compromete a efectuar el aprovechamiento de maderas del monte Pinar de Huerta del Rey, por el precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) metro cúbico.

Fecha y firma.

Huerta del Rey 17 de julio de 1929.
=El Alcalde, Eustasio Palacios.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

8.061.757'75 pesetas.

6

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO; abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

De Villaciencio se ha extraviado una burra de pelo rata, pequeña, con una cinta sobre los hombrillos y un poco rozada sobre la cinta, herrada de las manos y muy cerrada de atrás y el casco un poco torcido. Puede devolverse a su dueño, Julio López, en dicho Villaciencio.